

3062715

estyle



POR TODO
DEMOS GRACIAS A DIOS

ESCRITURA

De: PROTOCOLIZACION DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.-

Otorgada por: EL JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI.-

A favor de: SEÑOR DIOGENES ALCIDES REYES CANTOS .-

No. 6.152

Autorizada por la Notaria Encargada

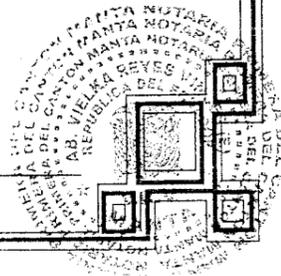
ABOGADA

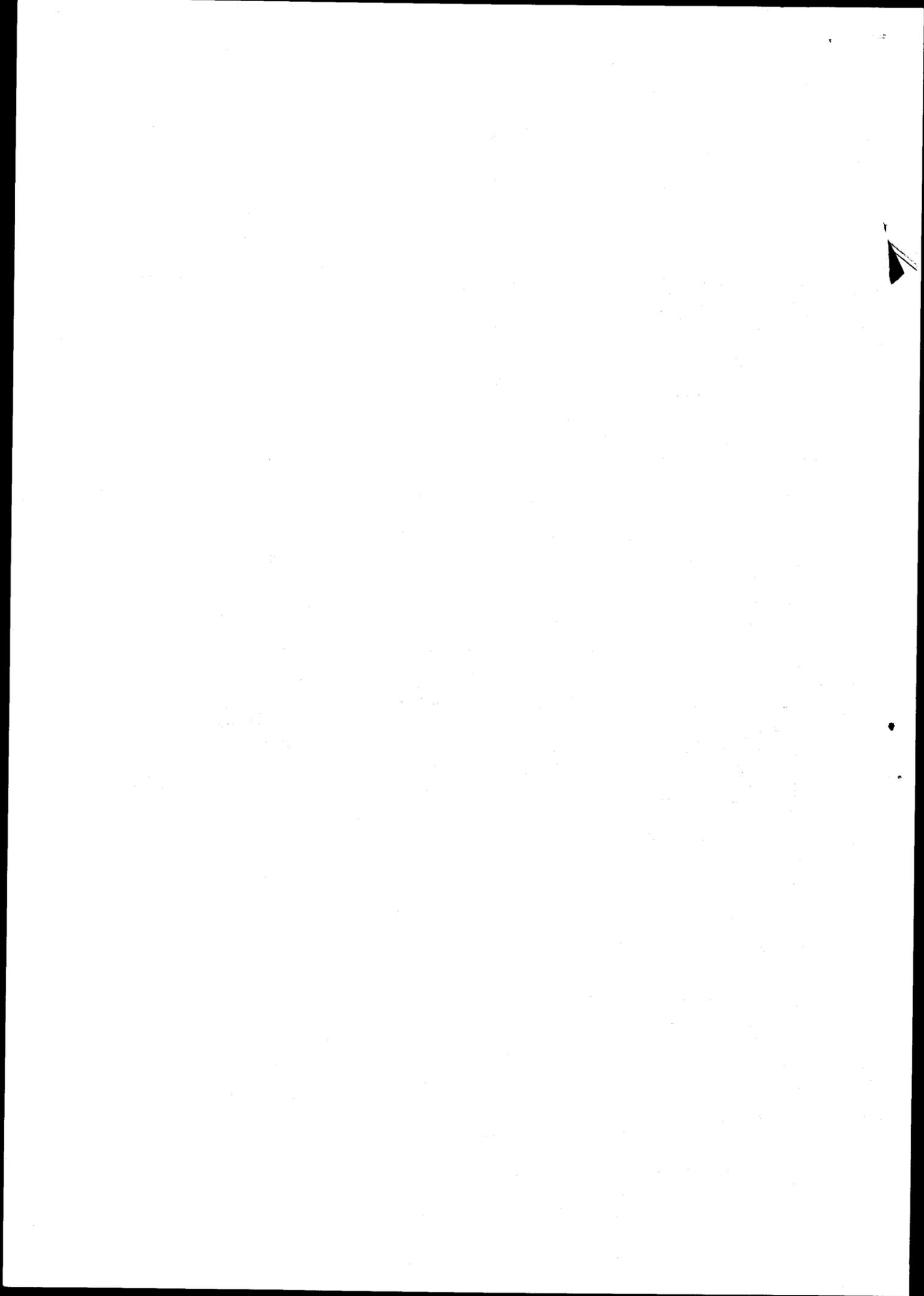
Vielka Reyes Vinces

Copia PRIMER Cuantía \$ 4.444,65

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN

Manta, 12 de Septiembre del 2012





COPIAS CERTIFICADAS DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO No: 0514-2011 DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO QUE SIGUE DIOGENES ALCIDES REYES CANTOS CONTRA MELVA CARMEN CUEVA GERMAN, GILMER WALTER CARRASCO VASQUEZ Y POSIBLES INTERESADOS CON CUANTIA \$4.444,65USD, EXPEDIDA POR EL AB. ISAIAS MENDOZA LOOR JUEZ DEL JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI

JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL, Manta, viernes 3 de agosto del 2012; las 15h13 VISTOS: Avoco conocimiento en la presente causa en mi calidad de Titular de esta Judicatura, legalmente posesionado. A fojas 5, 5 vuelta, 6 y 6 vuelta del proceso comparece al Juzgado el señor DIOGENES ALCIDES REYES CANTOS, manifestando que desde el día 18 de mayo de 1990, es decir 21 años, viene poseyendo en forma pacífica, pública, tranquila, continua e ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño de un bien inmueble ubicado en la Lotización Cumbre Norte Lote No. 13, de la Manzana T-UNO, siendo sus medidas y linderos Por el frente, con 12 metros con calle pública de la Lotización, por atrás 12 metros y lindera con el lote de terreno Nº 6 de la misma manzana, por el costado derecho 24 metros 55 centímetros y lindera con el Sr. Ángel Vélez Briones lote No. 12 de la misma manzana, por el costado izquierdo, con 24 metros 55 centímetros y lindera con el Sr. Cesar Delgado, lote No. 14 de la misma manzana, con una superficie total de 296.31 M² (doscientos noventa y seis con treinta centímetro). Sigue manifestando el actor que en dicho terreno ha construido su casa de caña con techo de zinc, por la parte del frente se encuentra construido un cerco de latilla de caña y un baño de caña, se ha sembrado sábila, granadilla, planta de coco, y y por la parte de atrás se encuentra construido un cerco de latilla de caña y un pozo ciego de caña y un gallinero, se ha sembrado un árbol de perillito y por sus ambos costados tanto del lado derecho como el izquierdo existen paredes medianera elaborada de ladrillos y pilares de hormigón de propiedad de sus vecinos, además en el costado izquierdo de la pared medianera se sembró un árbol de algarrobo, donde habitamos con nuestra familia en forma pública y notoria sin clandestinidad y sin ninguna perturbación. Que con los antecedentes expuestos y propone Demanda Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, amparado en los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411 y 2413, 969 de Código Civil y 395 del Código del Código de Procedimiento Civil, contra Melva Carmen Cueva Germán, Carrasco Vásquez Gilmer Walter y Posibles Interesados o quienes manifiesten tener derecho a este predio, para que en sentencia se declare a su favor la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio y se la protocolice e inscriba en el registro de la Propiedad correspondiente. La demanda fue admitida al trámite previsto en el reformado Art. 407 de la codificación del Código de Procedimiento Civil y se procedió a la citación de los accionados y de los posibles interesados en esta causa, por medio de la prensa, tal como se aprecia a fojas 14, 15 y 16, pero nadie compareció a juicio, por lo cual, la presente acción fue sustanciada en sus rebeldías. Convocadas las partes a la respectiva Audiencia de conciliación y juzgamiento que se practicó a foja 34, 34 vuelta y 35 vuelta en rebeldía de los demandados y con la presencia



del actor y su abogado defensor, quien solicitó la práctica de las diligencias que consideró convenientes a sus intereses y que fueran anunciadas en el libelo inicial. Revisados los documentos constantes en el juicio y escuchado el alegato de la parte actora, en la misma diligencia se dictó sentencia, tal como dispone la norma legal antes citada. Cumpliendo con lo previsto en el Artículo señalado, el suscrito procede a reducir a escrito la sentencia dictada en la Audiencia de juzgamiento, al tenor siguiente: PRIMERO: El proceso es válido y así se lo declara por cuanto no se advierte violación al trámite u omisión de solemnidad sustancial que lo vicie de nulidad. SEGUNDO: La sentencia a dictarse debe recaer sobre los fundamentos de la demanda y la negativa pura y simple de la parte accionada, que es como se considera su falta de comparecencia a la Audiencia de conciliación y juzgamiento. En consecuencia y atento a la norma contenida en el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, el actor asumió la carga de la prueba. TERCERO: Durante el desarrollo de la indicada diligencia, el demandante solicitó la recepción de varios testimonios, los mismos que se reproducirán a su favor una vez practicada la diligencia, la inspección judicial que se debe practicar al predio de la litis y solicitó se declare la rebeldía de la parte contraria. CUARTO: Analizando la prueba actuada, se establece lo que sigue: a) De conformidad con lo que prescribe el Art. 2392 de la codificación del Código Civil, la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas y el Art. 2398 del citado Código, preceptúa, que se ganan por prescripción el dominio de bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano y se han poseído en las condiciones legales; b) Consecuentemente, quien demanda la prescripción de algún bien, sea este mueble o inmueble, debe dirigir su acción contra su propietario, porque solo éste es el legítimo contradictor y es quien tiene interés y legítimo derecho a defender su propiedad, en razón de que la acción se encamina a alcanzar la declaratoria de que ha operado de este modo de adquirir el dominio a favor del actor, así como la de dejar sin efecto la inscripción que reconoce el derecho de propiedad del demandado, porque para él ha operado la prescripción extintiva de su derecho. En la especie, consta del documento emitido del Registro de la Propiedad de esta ciudad, incorporado a los Autos a fs 4 y 4 vuelta, que el inmueble sobre el cual recae esta sentencia es de propiedad de los demandados. Por lo tanto los demandados son los legítimos contradictores en esta causa. c) Los testimonios rendidos por los señores Serafin Wilfrido Guerrero Villacreses y María Rosa Bailón PARRALES, corroboraron el tiempo alegado de la posesión y así como la calidad de ésta, puesto que de esa forma se pronunciaron bajo juramento, afirmando que desde el día 18 de mayo de 1990 vienen manteniendo la posesión del inmueble en forma pacífica, tranquila, ininterrumpida, sin clandestinidad y con ánimo de señor y dueño, tiempo suficiente para que opere la prescripción extraordinaria alegada a su favor. Estas declaraciones no fueron impugnadas y se las acepta como prueba idónea por contener la suficiente información concordante para justificar los fundamentos de hecho de la demanda; d) Realizada la inspección ocular al mencionado bien raíz, tanto el juzgado como el señor perito constataron que las características que observamos son iguales a las que se detallaron en el escrito de demanda y en el respectivo certificado registral, y así también se encuentran determinadas en la declaración que prestó el perito designado, sin



que mereciera ninguna objeción; e) De la prueba actuada que no fue impugnada por la parte contraria, se desprende que el actor ha logrado justificar los fundamentos de la demanda y por tal los presupuestos requeridos para la procedencia de la acción extraordinaria de prescripción adquisitiva de dominio sobre bienes inmuebles. Por todo lo expuesto, el suscrito Juez, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declaro con lugar la demanda propuesta por el señor DIOGENES ALCIDES REYES CANTOS, y en virtud de ello, se le concede el dominio por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, sobre el inmueble detallado en la parte expositiva de este fallo. Para el efecto, se concederán las copias certificadas de ella para que la protocolice en una de las Notarías de la República y le sirvan de título de propiedad. Se dispone notificar con copia de esta sentencia al Señor Registrador de la Propiedad de esta ciudad para que la inscriba y cancele la inscripción de la demanda. Téngase en cuenta que la cuantía se la fijó en la suma de \$:4.444,65. Cúmplase con lo previsto en el Art.277 del Código de Procedimiento Civil codificado. Actué la Abg. Mariella Delgado Zambrano, en calidad de secretaria encargada de conformidad a la acción de personal No. 3531-UP-CJM-12-AZ, de fecha 02 de agosto del 2012. Notifíquese. FDO) AB. PLACIDO ISAIAS MENDOZA LOOR JUEZ DEL JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI RAZON: SIEMPRE COMO TAL QUE LA SENTENCIA QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY. LAS COPIAS CERTIFICADAS QUE ANTECEDEN SON FIEL COPIAS DE SU ORIGINAL LAS QUE CONFIERO POR MANDATO LEGAL, Y CUYA AUTENTICIDAD ME REMITO EN CASOS NECESARIOS. Manta, AGOSTO 09 del 2012


AB. MARIELLA DELGADO ZAMBRANO
SECRETARIA ENCARGADA



RAZON DE PROTOCOLIZACION

NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DEL CANTON MANTA

DOY FE: QUE DANDO CUMPLIMIENTO Y DE ACUERDO AL ARTICULO 18 NUMERAL SEGUNDO DE LA LEY NOTARIAL VIGENTE, PROCEDO A PROTOCOLIZAR LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO NO. 0514-2011 DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO POR EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MNABI- MANTA, ABOGADO ISAIAS MENDOZA LOOR .- A FAVOR DEL SEÑOR DIOGENES ALCIDES REYES CANTOS .- LA CUANTIA ES DE \$ 4.444,65.- SELLO Y FIRMO EN MANTA A LOS DOCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.-


LA NOTARIA PRIMERA (E)
Vielka Reyes Vincés
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTON MANTA



DOY FE.- QUE SE PROTOCOLIZO ANTE MI ABOGADA VIELKA REYES VINCES, NOTARIA PUBLICA PRIMERA (E) DEL CANTON MANTA, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, EN NUMERO DE DOS FOJAS, UTILES, ANVERSO Y REVERSO QUE FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANTA, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE. ABOGADA VIELKA REYES VINCES, NOTARIA PRIMERA (E) DEL CANTON MANTA.-

Vielka Reyes
Ab. Vielka Reyes Vinces
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTON MANTA



